



Secretaría de Salud

**EXPEDIENTE: CEPAJ-PI-002/2015**

**VISTOS** por resolver la solicitud de protección de información confidencial presentada ante el **CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES** por Edgar Noel Sequeira Flores, identificada con el expediente número **CEPAJ-PI-002/2015**, tramitada con los siguientes

**ANTECEDENTES.**

1.- El día 15 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, se presentó ante este Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, solicitud de protección de información confidencial por Edgar Noel Sequeira Flores, en la cual expresamente solicita:

“ ...

En el ejercicio de mis derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 y la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 66, 67 y 68 Expresamente solicito:

**LA OPOSICIÓN A QUE PROPORCIONE, EXHIBA Y HAGA PUBLICOS MIS DATOS PERSONALES Y MI INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**Planteamiento concreto sobre mis datos personales y ejercicio de mis derechos:**

Pido se le dé el debido tratamiento a mi información confidencial y me opongo que brinde a terceras personas la información siguiente: Características físicas, videograbaciones, fotografías, grabaciones telefónicas, mi RFC, CURP, grupo sanguíneo, domicilio particular, número telefónico y correo electrónico particulares, patrimonio, afiliación sindical, toda la información que obre en mi expediente laboral y aquella información sensible que pueda ocasionar discriminación e intolerancia sobre mi persona, que pueda afectar mi honor, reputación y mi dignidad humana.

“ ...”

2.- Con fecha 19 de octubre de 2015, el Comité de Clasificación de Información Pública (Comité de Transparencia) admitió a trámite la solicitud y con fecha 21 de Octubre se giraron oficios CEPAJ UT/247/2015, CEPAJ UT/248/2015 y CEPAJ UT/249/2015 al Encargado de Recursos Humanos, Informática y al Jefe de Vinculación para que manifestaran lo conducente.

3.- Con fecha 27 de octubre de 2015 se recibieron respuestas del Encargado de Recursos Humanos, Informática y Jefe de Vinculación, en el siguiente sentido:

Encargado de Recursos Humanos:

“ ...

Al respecto informo a Usted que los datos personales se encuentran debidamente resguardados y únicamente se podrán proporcionar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y a la Secretaría de Salud, en virtud de ser este un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud por lo que dependemos económico-administrativa y operativamente de ambas dependencias...”



Secretaría de Salud

Encargado de Informática:

" ...

Al respecto le informo a Usted que lo correspondiente al área de informática, las videograbaciones de las cámaras de este consejo se encuentran resguardadas y únicamente se proporcionarán si se presume algún delito..."

Jefe de Vinculación :

" ...

Al respecto informo a Usted que lo que corresponde a fotografías que se recaban en diferentes operativos o eventos que realiza el CEPAJ, se utilizan exclusivamente para fines institucionales y en eventos y operativos públicos..."

Por lo anterior se procede a resolver bajo los siguientes

### Considerandos

#### I.- Competencia.

Este Comité de Clasificación de Información Pública (Comité de Transparencia), del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, resulta ser competente para resolver la solicitud de protección de información confidencial, en virtud que este sujeto obligado posee expediente laboral del solicitante el cual contiene datos personales, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 3.2 fracción II inciso a), 30.1 fracción VI y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### II.- Vía.

El procedimiento de protección de información confidencial tramitado es el idóneo para hacer valer la oposición de exhibición o entrega de datos personales, así como el debido tratamiento de los mismos, de conformidad a lo establecido por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20.1, 23 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### III.- Solicitud de protección de información confidencial.

A grandes rasgos el solicitante manifiesta en abstracto y general, la oposición a la exhibición y entrega de los datos personales e información confidencial que maneja el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en otras palabras no existe una transmisión de información concreta de la que se duela.

En este sentido, su solicitud es **procedente** en lo general, toda vez que es obligación de los sujetos obligados el proteger la información confidencial que tenga en su poder, siendo el caso que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 25.1 fracción XV y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en este sentido no se ha permitido ni se permitirá la entrega de la información confidencial, en específico, los datos personales del expediente laboral del solicitante, mismos que están y seguirán en resguardo y protección.

Ahora bien, en seguimiento a lo plasmado por el artículo 23.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los titulares de la información confidencial tienen el derecho a conocer la



Secretaría de Salud

utilización, procesos, modificaciones y transmisiones de que sea objeto su información confidencial.

Bajo esta premisa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo ordenado por el artículos 25.1 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitió e informó al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, la existencia del Sistema de Información Confidencial denominado:

**“Sistema de Información Confidencial para la protección de datos personales de los expedientes de los servidores públicos que laboran en el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ)”**, visible en la página [http://www.itei.org.mx/sistemas\\_informacion\\_confidencial/](http://www.itei.org.mx/sistemas_informacion_confidencial/), el cual tiene como finalidad:

“...contar con una base de datos de los Servidores Públicos que laboran o han laborado en el CEPAJ con el fin de realizar trámites administrativos como lo son: altas, bajas, cambios, administración de la nómina y otorgamiento de prestaciones, así como derechos y obligaciones. El uso de los datos personales que se recaban son exclusivamente para cumplimiento de requisitos de contratación, obligaciones obrero-patronales y prestaciones laborales”

Finalmente, cabe advertir que existe transferencia de dicha información que no requiere autorización ni consentimiento y **no puede ser objeto de oposición**, ya que la transmisión de información cumple una finalidad legal, lo que es concordante con lo plasmado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisa que la ley establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, siendo el caso que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios plasma en su artículo 22 lo siguiente:

**“Artículo 22.** Información confidencial — Transferencia.

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;

III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médica del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos; y

X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.”

En concordancia, este Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, sí genera una transmisión de datos personales a autoridades estatales facultadas como es la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y la Secretaría de Salud, ello



Secretaría de Salud

en el entendido que este sujeto obligado es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud que tiene una dependencia administrativa, operativa y económica de las dependencias referidas, de conformidad a lo establecido por los artículos 14, 16 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, además de generarse en potencia la transmisión a las autoridades investigadoras o jurisdiccionales que lo requieran, **caso en el cual es improcedente la solicitud de protección de información confidencial.**

Por lo anterior, se determina con los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS.

**Primero.-** Se verifica la competencia de este Comité de Clasificación de Información Pública (Comité de Transparencia), del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, para resolver la solicitud de protección de información confidencial presentada por Edgar Noel Sequeira Flores.

**Segundo.-** Resulta ser **procedente** en lo general, la oposición a la exhibición y entrega de los datos personales e información confidencial que maneja el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, a terceros no autorizados.

**Tercero.-** Resulta **improcedente** la solicitud de protección de información confidencial, en relación a la transmisión a autoridades en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

**Cuarto.-** Se ordena a la Unidad de Transparencia notifiqúese al solicitante por el medio señalado en su solicitud de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Quinto.-** Remítase copia del presente expediente al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco a efecto de que resuelva lo conducente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 28 de octubre de 2015 dos mil quince.

DR. YANNICK RAYMOND AUGUSTE NORDIN SERVIN  
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ

L.A.E. EVA KARIYA TAKAHASHI  
TITULAR DE LA UT Y SECRETARIO DEL COMITÉ

L.E.M. VICTOR HUGO GUTIERREZ MARTÍNEZ  
JEFE DE VINCULACIÓN